

Teniendo en cuenta que dicho Centro fue autorizado definitivamente por Orden de 20 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de agosto), por lo que cumple con el plazo a que se refiere el apartado a) del número 2 del artículo 13 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), y reúne además los requisitos que se exigen y que se prueban documentalmente, así como los informes y propuesta emitidos por la Delegación Provincial de Educación en sentido favorable.

Este Ministerio ha resuelto autorizar el cambio de titularidad del Centro privado de Formación Profesional de primer grado «Jaime Balmes», de Torre Pacheco (Murcia), calle Jaime Balmes, sin número, y que ostentaba don Juan Iniesta Pérez, a favor de don Alberto Garre López, con cuantos derechos y obligaciones lleve inherentes y sin alteración de sus demás condiciones académicas y administrativas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

## M<sup>o</sup> DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

**28109** *RESOLUCION de 15 de octubre de 1981, de la Secretaría de Estado para la Sanidad, por la que se autoriza al Hospital de la Santa Cruz y San Pablo, de Barcelona, a realizar trasplantes de médula ósea.*

Ilmo. Sr.: Don Alvar Net Castel, como Director del Hospital de la Santa Cruz y San Pablo, de Barcelona, ha presentado solicitud de acreditación y autorización para realizar trasplantes de médula ósea, a tenor lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero y Resolución 14191 de 27 de junio de 1980.

De la información practicada se desprende que este Centro Hospitalario figura en el Catálogo Nacional de Hospitales, en la provincia de Barcelona, con el número 12, con la denominación de Hospital de la Santa Cruz y San Pablo, ubicado en San Antonio María Claret, con 811 camas, clasificación general, de ámbito regional y nivel asistencial A.

Por otra parte, se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos y condiciones necesarias que se determinan en la disposición final segunda del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero y en el artículo 17, apartado 4.º de la Resolución 14191 de 27 de junio de 1980, para llevar a cabo trasplantes de médula ósea.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria, y al amparo de la facultad concedida en la disposición final segunda del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero,

Esta Secretaría de Estado para la Sanidad ha resuelto:

Primero.—Autorizar al Hospital de la Santa Cruz y San Pablo a efectuar trasplante de médula ósea, en la forma en que se indica en el capítulo III del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero.

Segundo.—Esta autorización será válida durante un período de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por periodos de tiempo de idéntica duración.

Tercero.—La Institución Hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero y Resolución 14191 de 27 de junio de 1980, y en todas las disposiciones complementarias, sometiéndose en cuanto a su cumplimiento, a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de octubre de 1981.—El Secretario de Estado, Luis Sánchez-Harguindey Pimentel.

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

**28110** *RESOLUCION de 15 de octubre de 1981, de la Secretaría de Estado para la Sanidad, por la que se autoriza a la Clínica Universitaria de la Facultad de Medicina de la Universidad de Navarra, a realizar trasplantes de médula ósea.*

Ilmo. Sr.: Don José Cañadell Carafi, como Director de la Clínica Universitaria de la Facultad de Medicina de la Universidad de Navarra, ha presentado solicitud de acreditación y autoriza-

ción para realizar trasplantes de médula ósea, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Resolución 14191 de 27 de junio de 1980.

De la información practicada se desprende que este Centro Hospitalario figura en el Catálogo Nacional de Hospitales en la provincia de Navarra, con el número 8, con la denominación Clínica Universitaria, ubicada en la avenida Pío XII, sin número, con 493 camas, clasificación general, de ámbito provincial y nivel asistencial A.

Por otra parte, se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos y condiciones necesarias que se determinan en la disposición final segunda del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero y en el artículo 17, apartado 4.º de la Resolución 14191 de 27 de junio de 1980, para llevar a cabo trasplantes de médula ósea.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria y al amparo de la facultad concedida en la disposición final segunda del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero,

Esta Secretaría de Estado para la Sanidad ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la Clínica Universitaria de la Facultad de Medicina de la Universidad de Navarra, a efectuar trasplantes de médula ósea, en la forma en que se indica en el capítulo III del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero.

Segundo.—Esta autorización será válida durante un período de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por periodos de tiempo de idéntica duración.

Tercero.—La Institución Hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Resolución 14191 de 27 de junio de 1980, y en todas las disposiciones complementarias, sometiéndose en cuanto a su cumplimiento, a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de octubre de 1981.—El Secretario de Estado, Luis Sánchez-Harguindey Pimentel.

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

**28111** *RESOLUCION de 15 de octubre de 1981, de la Secretaría de Estado para la Sanidad, por la que se autoriza al Hospital Clínico y Provincial, de Barcelona, a efectuar trasplantes de médula ósea.*

Ilmo. Sr.: Don Miguel Angel Asenjo Sebastián, como Director del Hospital Clínico y Provincial de Barcelona, ha presentado solicitud de acreditación y autorización para realizar trasplantes de médula ósea, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Resolución 14191 de 27 de junio de 1980.

De la información practicada se desprende que este Centro Hospitalario figura en el Catálogo Nacional de Hospitales con el número 1 en la provincia de Barcelona, con 934 camas, clasificación general, de ámbito regional y nivel asistencial A, ubicado en la calle Casanova, número 143.

Por otra parte, se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos y condiciones necesarias que se determinan en la disposición final segunda del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y en el artículo 17, apartado 4.º de la Resolución 14191 de 27 de junio de 1980, para llevar a cabo trasplantes de médula ósea, así como de los informes emitidos por los Servicios de este Ministerio y Delegación Territorial de Barcelona.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria y al amparo de la facultad concedida en la disposición final segunda del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero,

Esta Secretaría de Estado para la Sanidad ha resuelto:

Primero.—Autorizar al Hospital Clínico y Provincial de Barcelona a efectuar trasplantes de médula ósea, en la forma en que se indica en el capítulo III del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero.

Segundo.—Esta autorización será válida durante un período de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por periodos de tiempo de idéntica duración.

Tercero.—La Institución Hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Resolución 14191 de 27 de junio de 1980, y en todas las disposiciones complementarias, sometiéndose en cuanto a su cumplimiento, a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de octubre de 1981.—El Secretario de Estado, Luis Sánchez-Harguindey Pimentel.

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.